



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 MAR 2021	
Recibido.....	11:32.....Hs.
Exp. N°.....	42646.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el temario del período de Sesiones Extraordinarias de la Legislatura, para su tratamiento, el proyecto de Ley -Expediente N° 38.513- por el cual se adecuan los plazos establecidos en Ley de Promoción y Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 12.967 a los establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Alejandro Boscarol
Diputado Provincial

Fundamentos

Señor presidente:

A través del presente proyecto de Comunicación solicito al Poder Ejecutivo la inclusión en el temario del período de Sesiones Extraordinarias el proyecto de Ley -Expediente N° 38.513- por el cual se adecuan los plazos establecidos en Ley de Promoción y Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 12.967 a los establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

El proyecto de ley de mi autoría ha sido presentado en reiteradas oportunidades considerando imprescindible su tratamiento. Recordemos que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en agosto de 2015 se introdujeron numerosas e importantes modificaciones en



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

materia de derecho de familia. Las mismas fueron motivadas con el fin de cumplir con los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

La Ley de Promoción y Protección integral de los Derechos de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 12.967 establece en sus cuerpos normativos los casos en los que la autoridad de aplicación de la misma, deben adoptar medidas de protección excepcionales que **"tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias y sólo proceden cuando la aplicación de las medidas de protección integral resulte insuficientes o inadecuadas para su situación particular."**

La ley establece un plazo máximo de un año y medio para resolver definitivamente la medida por la cual se ha separado a una niña, niño o adolescente de su centro de vida en resguardo de su integridad física o psíquica, siendo que, en la actualidad el Código Civil y Comercial de la Nación fija un plazo de 180 días, según lo establecido en el artículo 607 que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 607.- Supuestos. La declaración judicial de la situación de adoptabilidad se dicta si: a) un niño, niña o adolescente no tiene filiación establecida o sus padres han fallecido, y se ha agotado la búsqueda de familiares de origen por parte del organismo administrativo competente en un plazo máximo de treinta días, prorrogables por un plazo igual sólo por razón fundada;

b) los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento;

c) las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas. La



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

declaración judicial de la situación de adoptabilidad no puede ser dictada si algún familiar o referente afectivo del niño, niña o adolescente ofrece asumir su guarda o tutela y tal pedido es considerado adecuado al interés de éste.

El juez debe resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de noventa días.

En cuanto a la modificación propuesta en el artículo 65 el mismo se fundamenta en la necesidad que una vez vencido el plazo máximo de vigencia de la medida excepcional, el juez **deberá** fijar a la autoridad de aplicación un plazo máximo de 10 días para que la misma dicte una resolución definitiva, y no sólo podrá, como lo establece actualmente. Considero que no es facultativo para el juez sino un deber instar a la autoridad de aplicación la resolución de la medida adoptada. Asimismo, se propone modificar el artículo 66 BIS con el objetivo de acortar los plazos que el mismo establece en cuanto a la resolución definitiva de la medida excepcional adoptada, estableciendo que en caso que el juez resuelva por decisión fundada la continuación de la medida mencionada, debe fijar un plazo que no puede exceder de **tres meses** y no de seis como lo indica el artículo actual.

Sabemos que muchas niñas, niños y adolescentes se encuentran actualmente bajo medidas de protección integral y de protección excepcional. Medidas que son subsidiarias y temporales, limitadas en el tiempo y que no pueden exceder de los plazos legales establecidos ya que implican la privación de la convivencia dentro medio familiar o de su centro de vida cuando el interés superior de éstos así lo requiera. Recordemos que tienen como fin la conservación o recuperación, pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Lo que nos preocupa es que desde que nos encontramos en Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y/o Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), muchas niñas y niños que se estaban conviviendo con familias solidarias y en lugares de acogimiento institucional están a la esperan de una resolución judicial, por ello creemos oportuno y necesario modificar los artículos propuestos, ya que sólo se trata de adecuarlos a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Alejandro Boscarol
Diputado Provincial